

CIRCULAR N° 4142

PARA: SEÑORES REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL REGISTRO

ASUNTO: ALCANCE CIRCULAR No. 2288 DE 2017 - AUTO No. 007604 DEL 27/04/2017
SUPERSOCIEDADES

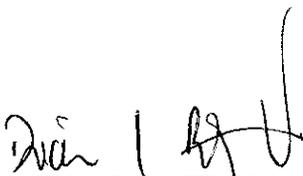
75 SEP 2017

Dando alcance a la Circular N°. 2288 de mayo 17 de 2017, con la que se les informó sobre una prohibición de enajenar respecto de bienes inmuebles, me permito precisar que dicha prohibición de enajenar se da dentro de un proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Sociedades por lo que solicito respetuosamente y con carácter urgente se atienda en su totalidad lo ordenado en la parte resolutoria del Auto N°. 400-007604 de 27/04/2017 emitido por el doctor NICOLAS POLANIA TELLO, Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, que se anexa a la presente.

Favor reportar la información respecto de las inscripciones realizadas, de acuerdo a lo solicitado en el auto mencionado, así como en el caso de que no se reporten bienes.

Cada ORIP será responsable de conservar digitalmente la trazabilidad de la consulta realizada, para efecto de cualquier requerimiento posterior.

Cordialmente,

DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS
Superintendente Delegada para el RegistroProyectó: CMCastro 



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

AUTENTICACIÓN:
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la
Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR:

Que la fotocopia concide con el Documento que tuvo a la Vista!

Bogotá D.C. 05 MAY 2017



El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial



Al contestar cite el No. 2017-01-213307

Tipo: Salida Fecha: 27/04/2017 10:12:13 AM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRÁCTICA Y
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40068
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYD JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: KO
Tipo Documental: ALTO Consecutivo: 400-007604

AUTO **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Estrategias en Valores S.A. y otros

Liquidador

Luis Fernando Alvarado Ortiz

Asunto

Decreta medida cautelar

Proceso

Intervención

Expediente

40068

I. ANTECEDENTES

El Despacho evidenció que existen varios bienes inmuebles con afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable, frente a los cuales las oficinas de registro de instrumentos públicos se han negado a inscribir el embargo decretado en virtud de la inembargabilidad prevista en las leyes 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De conformidad con los artículos 5.2 y 19.7 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 590 C.G.P., el juez del concurso está facultado para ordenar las medidas necesarias para proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor y, en consecuencia, ordenar las medidas necesarias.
2. Con el propósito de proteger la integridad del patrimonio de los intervenidos y en procura del interés general involucrado en el proceso de intervención, se decretará como medida cautelar que se inscriba la prohibición de enajenar los bienes sujetos a registro gravados con patrimonio de familia inembargable, o afectados a vivienda familiar. Además de existir una apariencia de buen derecho, representada en la actividad de captación masiva e ilegal que dio origen al presente proceso, y una inminencia de daño en los intereses de los afectados que se han presentado al proceso, la medida resulta necesaria, proporcional y adecuada para la protección de los intereses de los afectados y acreedores de la intervención, y en la medida en que la restricción a los derechos no impacta el uso de los inmuebles por parte de los grupos conyugales, maritales o familiares, según sea el caso, ni pone riesgo para la habitación familiar.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar medida cautelar de prohibición de enajenar los bienes gravados con patrimonio de familia inembargable o afectación a vivienda familiar que sean de propiedad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AUTENTICACIÓN
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades
HACE CONSTAR
Que la fotocopia concide con el Documento que tuvo a su Vista

Bogotá D.C. **05 MAY 2017**



2/2
AUTO
2017-01-213307

ESTRATEGIAS EN VALORES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL

[Signature]
El Coordinador(a) del Grupo de Apoyo Judicial

de las personas naturales, Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503, César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928, Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859, Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511, Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047, Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509, Gelver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090926, Angye Magola Ballesteros Cediel C.C. 37.520.732, Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324, Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847, Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500, Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140, Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570, July Dajhana Botia Perilla C.C. 1.032.399.977, Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158, José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658, Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759, Edna Yolima Usgame Alarcón C.C. 51.991.051, y Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999.

Segundo. Advertir a las oficinas de registro de instrumentos públicos que en el evento de levantarse las inscripciones de afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable de que trata el ordinal anterior, deberá de manera inmediata inscribirse el embargo decretado por este Despacho mediante Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, adicionado por Auto 400-013226 del 02 de septiembre de 2016.

Tercero. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que desde allí se informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional las decisiones adoptadas en la presente providencia, con el fin de que den inmediato cumplimiento a la medida cautelar decretada en el numeral primero de este auto.

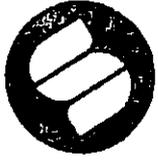
Notifíquese y cúmplase,

[Signature]

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia
TRD: INVENTARIOS

EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
HACE CONSTAR
Que el Auto No. 400-007604 del 27 ABR 2017
Quedo Legalmente Ejecutoriado el día 04 MAY 2017
Dado en Bogotá D.C. a los 05 MAY 2017
[Signature]
EL COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-313047

Tipo: Salida Fecha: 02/06/2017 11:25:32 AM
Trámite: 17024 - MEDIDAS CAUTALARES (DECRETA, PRACTICA Y
Sociedad: 830075147 - ESTRATEGIAS EN VALO Exp. 40068
Remitente: 420 - GRUPO DE INTERVENIDAS
Destino: 899999007 - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y RE
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 420-114457

Doctora
Diana Leonor Buitrago Villegas
Superintendente Delegado para el Registro
Superintendencia de Notariado y Registro
oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co

Asunto: SNR2017EE018249

En atención a su memorial radicado en este Despacho Judicial con No. 2017-01-293071, mediante el cual informa que con circular 2288 de 17 de mayo del corriente, se acató el orden proferida en Auto 400-007604, contentivo de medida cautelar de prohibición de enajenar, me permito señalar que llama la atención del despacho que su oficio señala que dicha prohibición será *"durante los seis meses siguientes a la fecha de audiencia"*. Al respecto, nos permitimos precisar nuevamente la orden.

"Primero. Decretar medida cautelar de prohibición de enajenar los bienes gravados con patrimonio de familia inembargable o afectación a vivienda familiar que sean de propiedad de las personas naturales, Guillermo Alberto Londoño Hoyos C.C. 10.214.503, César Fernando Mondragón Vásquez C.C. 79.563.928, Francisco Javier Sanint Robledo C.C. 2.916.859, Juan Carlos Bastidas Alemán C.C. 79.456.226, Rosalba Fonseca Melo C.C. 23.740.585, Rosalba Jhanet Monroy Cárdenas C.C. 52.839.511, Ruth Maritza Gaona Ochoa C.C. 52.356.047, Fernando Joya Rodríguez C.C. 79.749.509, Gelver Mauricio Ramírez Cabrera C.C. 79.528.658, Jhon Henry Padilla González C.C. 80.090926, Angye Magola Ballesteros Cediel C.C. 37.520.732, Juan Carlos Gil Quintero C.C. 7.553.324, Ernesto Sierra Pira C.C. 19.474.847, Aida Angélica Gómez Escalante C.C. 51.877.500, Ana Rocío Vallejo Montufar C.C. 59.837.140, Nelson Fernel Chacón Baiz C.C. 15.043.570, July Dajhana Botia Perilla C.C. 1.032.399.977, Miguel Eduardo Guzmán Castellanos C.C. 80.723.158, José Ignacio Alemán Cárdenas C.C. 79.306.658, Juan Agustín Vergara Alfonso C.C. 11.373.759, Edna Yolima Usgame Alarcón C.C. 51.991.051, y Maryenny Smith Nossa Torres C.C. 52.956.999.

Segundo. Advertir a las oficinas de registro de instrumentos públicos que en el evento de levantarse las inscripciones de afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familia inembargable de que trata el ordinal anterior, deberá de manera inmediata inscribirse el



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos con integridad por un País sin
corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades
Públicas, ITEP.





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
OFICIO
2017-01-313047
ESTRATEGIAS EN VALORES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL

embargo decretado por este Despacho mediante Auto 400-013048 de 31 de agosto de 2016, adicionado por Auto 400-013226 del 02 de septiembre de 2016".

Cordialmente,

MARTHA LEONOR ARCHILA CARDENAS
Coordinadora Grupo de Intervenidas

TRD: INVENTARIOS
RAD: 2017-01-293071
M2241